Resolución Gerencial Regional N° 0252 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 FEB. 2017

VISTO, la Hoja de Ruta N° E- 001484-2017, que contiene la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, interpuesto por los **Directores de las Instituciones Educativas de Ica,** contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA,** por no haber cumplido con resolver el EXHORTO A NOMBRE DE LA NACION, que por Resolución N° 03 de fecha 05-02-2016, emitido por el Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Rodríguez Mendoza – Región Amazonas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-001484-2017, los Directores de las Instituciones Educativas de Ica, acuden a este Gobierno Regional de Ica, planteando Queja Administrativa por defecto de tramitación contra la Directora Regional de Educación de Ica, ante esta instancia administrativa, por no cumplir con resolver lo solicitado en el EXHORTO A NOMBRE DE LA ,NACION, que por Resolución N° 03 de fecha 05-02-2016, emitido por el Juzgado que Mixto y Penal Unipersonal de Rodríguez de Mendoza, Región de Amazonas, quien resolvió de conformidad con los art. 22° y 59° del Código Procesal Constitucional en todo sus extremos, por lo que solicitan de declare fundad su queja, y ordena al funcionario competente para que cumpla con el mandato judicial;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Memorando Nº 137-2017-GORE-ICA/GRDS, de fecha 31 de Enero del 2017, la Gerencia Regional de Desarrollo Social le corrió traslado de la queja administrativa a la Directora Regional de Educación de Ica, a efecto de que cumpla con emitir el informe correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 0300-2017-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 07 de febrero del 2017, la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a la solicitud;

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 158° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 158.1, ***"en cualquier momento, los administrados "en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"***;

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos:, ***demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;***

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a lo solicitado con el Oficio de la referencia, comunicando al respecto que la Dirección Regional de Educación de Ica recibió mediante Mesa de Partes Institucional el Memorando N° 1359-2016-GORE-

ICA/GRDS por el cual se ordeno cumplir con el mandato judicial (Medida Cautelar) proveniente del Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de la Provincia de Rodríguez de Mendoza, Región Amazonas, sobre reposición provisional de directivos en Instituciones Educativas de Ica, procediendo este despacho en obediencia de la superioridad emitir la Resolución Directoral Regional Nº 6119 y 6120 ambas de fecha 23 de diciembre del año 2016, mediante el cual se dio cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial; en tal sentido la queja interpuesta por los recurrentes devienen en Improcedente;

De conformidad a lo establecido en la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General",, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 "Ley Organice de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27901, el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la queja administrativa interpuesta por los Directores de las Instituciones Educativas de Ica, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, por Defecto de Tramitación, por no haber cumplido con resolver el EXHORTO A NOMBRE DE LA NACION, que por Resolución Nº 03 de fecha 05-02-2016, emitido por el Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Rodríguez Mendoza – Región Amazonas, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 15 de Febrero 2017
Oficio N° 0317-2017-GORE- ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.
N° **0252-2017** de fecha **14-02-2017**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ